

RESOLUCIÓN NÚMERO 005117 DEL 05 JUN 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de las facultades conferidas los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 16, modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, determina "(...) Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec. El Inpec, en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos (...)".

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 20, modificado el artículo 11 de la ley 1709 de 2014, establece: la clasificación de los establecimientos de reclusión en Colombia, así: "(...) Los establecimientos de reclusión pueden ser: 1. Cárcel de detención preventiva, 2. Penitenciarías, 3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, 4. Centros de arraigo transitorio, 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, 6. Cárcel y penitenciarías de alta seguridad, 7. Cárcel y penitenciarías para mujeres, 8. Cárcel y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública, 9. Colonias, 10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario (...)".

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 22, modificado por el artículo 13 de la ley 1709 de 2014, ordena: "(...) Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías. Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad".

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 63, en el inciso primero establece: "(...) Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal" (...).

Que, el Decreto 4151 de 2011, en su artículo 8, numerales 5 y 7, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005117 DEL 05 JUN 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Que mediante Resolución 5594 del 12 de junio de 2007 «*Por la cual se actualizan los códigos y siglas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y los códigos y siglas de los Establecimientos de Reclusión para miembros de la Fuerza Pública*», establece el código 620 y la sigla RMPEI para la Reclusión de Mujeres de Pereira.

Que, mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los ERON.

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 20, parágrafo 2, determina: "*la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC*".

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 23, establece: "(...)*La categoría de los establecimientos de reclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 1709 de 2014, será de alta o máxima, media y mínima seguridad, de conformidad con la infraestructura física y el régimen interno, la cual será establecida por el Director General del Instituto*".

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 141, numeral 3, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: "*Clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento*".

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 141, Parágrafo Único, estipula: "*Por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC*".

Que, mediante Resolución 1099 de 2018, se establece que, el Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria tiene el objetivo, entre otros, de recomendar al Director General sobre la actualización de la información de los cupos que se creen o supriman dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que, mediante el Acta número 0326 del 01 de marzo de 2024, se realizó visita de trabajo de campo donde se estableció la capacidad real del ERON y la solicitud de reclasificación de la Reclusión de Mujeres de Pereira (RMPEI).

Que, mediante oficio 620-RMPEI-2024IE0043146 de fecha 01 de marzo de 2024, la Directora de la RM PEREIRA eleva a la Dirección General solicitud de Reclasificación de la Reclusión de Mujeres de Pereira, denominación y destinación de sus pabellones.

Que, a través del oficio 8110-OFPLA-GRUDO-2024IE0047875, fechado el 07 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación (e), solicita a la Dirección de Custodia y Vigilancia, Dirección de Gestión Corporativa y la Dirección de Atención y Tratamiento, los conceptos técnicos para la proyección del Acto Administrativo para la Reclasificación de la Reclusión de Mujeres de Pereira.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005117 DEL 05 JUN 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Que, mediante oficio 8200-DICUV-8220-SUSEV-82203-GOSEG-2024IE0048799 del 08 de marzo de 2024, el Director de Custodia y Vigilancia INPEC, emite concepto favorable para su reclasificación en el entendido que este ERON se clasifica en Cárcel y Penitenciaría de media seguridad para Mujeres de Pereira.

Que, mediante oficio 8300-DIRAT-8320-SUBAP-83202-GRUTA-2024IE0052882 del 13 de marzo de 2024, la Directora de Atención y Tratamiento, emite concepto favorable para dicha solicitud de acuerdo a visita realizada según informe con radicado 2024IE0050586 del 11 de marzo de 2024, para la Reclasificación de RM PEREIRA, sin vulnerar la seguridad del establecimiento y los derechos fundamentales, adicionalmente garantiza los procesos de atención social y tratamiento penitenciario y el respeto por los derechos humanos de los privados de la libertad.

Que, mediante oficio 85003-DIGEC-GOLOG-2024IE0058530 del 21 de marzo de 2024, el Director de Gestión Corporativa, informa que se da alcance al oficio 2024IE0045649 de fecha 05/03/2024, con asunto "Informe trabajo de campo Reclasificación del EPMSC de Pereira y RM de Pereira" y teniendo en cuenta las competencias del Grupo Logístico, se emite concepto **FAVORABLE** a la reclasificación del EPMSC de Pereira y RM de Pereira.

Que, atendiendo a la propuesta de reclasificación de la Reclusión de Mujeres de Pereira, presentada por la Directora de la RMPEI a través del oficio anteriormente referenciado, se considera necesaria la reclasificación del ERON, decisión que se fundamenta en un análisis riguroso y en la necesidad de garantizar una gestión eficaz y adecuada del sistema penitenciario y carcelario, asegurando que la asignación y clasificación de los ERON cumpla con los criterios legales y normativos vigentes, y atienda de manera efectiva las necesidades de la Población Privada de la Libertad, garantizando su seguridad y el adecuado cumplimiento de sus penas y medidas de aseguramiento.

Por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Reclasificar la Reclusión de Mujeres de Pereira (RMPEI), el cual se denominará así:

CODIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
600	DIRECCION REGIONAL VIEJO CALDAS N°6 SEDE PEREIRA	DRVC
Departamento de Risaralda		
620	Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Pereira	CPMSMPEI

Artículo 2. Denominar y destinar los pabellones de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Pereira, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 005117 DEL 05 JUN 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

DENOMINACIÓN ANTERIOR	DENOMINACIÓN NUEVA	DESTINACIÓN
Patio 1	Pabellón 1	Pabellón de Media Seguridad para albergar personas privadas de la libertad de género femenino condenadas o procesadas clasificadas en nivel dos, tres y cuatro de seguridad.
Patio 2	Pabellón 2	Pabellón de Media Seguridad para albergar personas privadas de la libertad de género femenino condenadas o procesadas clasificadas en nivel dos y tres de seguridad
N/A	UTE	Para alojar temporalmente a las Personas Privadas de la Libertad de género femenino con el objeto de superar alguna situación de carácter de seguridad.
CELDAS PRIMARIAS	CELDAS PRIMARIAS (NO GENERA CUPO)	Para alojar temporalmente a personas privadas de la libertad de género femenino entre tanto se resuelve la ubicación de la PPL por la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas del ERON
SANIDAD	UNIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA (UAP) (NO GENERA CUPO)	Para alojar temporalmente a las Personas Privadas de la Libertad de género femenino con el objeto de superar alguna situación de carácter sanitario.
GUARDIA EXTERNA	GUARDIA EXTERNA	Para registrar Personas Privadas de la Libertad de género femenino en el sistema SISIPEC WEB a cargo del ERON que se encuentran hospitalizadas

Artículo 3. El Director del ERON deberá garantizar la operatividad y seguridad de este nuevo espacio; respetando los principios sobre los derechos humanos y tratamiento penitenciario.

Artículo 4. El Director del ERON proyectará las modificaciones al Reglamento de Régimen Interno, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Artículo 5. Durante el trabajo de campo realizado en el ERON, se constató la cantidad de camastros existentes y manifestado por la Dirección del Establecimiento mediante oficio 620-RMPEI-2024IE0043146 de fecha 01 de marzo de 2024 y el Acta No. 326 del 01 de marzo de 2024; Confirmando la existencia de doscientos cincuenta y siete (257) camastros. Por lo tanto, se solicita al Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria que determine y confirme la capacidad real del ERON, proporcionando una copia del acta de aval a la Oficina de Sistemas de Información para proceder con la actualización de la parametrización en el sistema SISIPEC WEB.

Artículo 6. Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005117 DEL 05 JUN 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Artículo 7. Todo cambio que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 8. Vigencias: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 9. Modificatoria. La presente resolución modifica el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007, en lo pertinente a la denominación y la sigla para el ERON asignado con el código 620.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, a los, 05 JUN 2024

Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

OI. LEONEL RÍOS SOTO
Jefe (e) Oficina Asesora de Planeación

Dr. JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad (c)

Revisado por: Luis Alberto Mejía Jiménez, Profesional Especializado 202816, Coord. GRUDO.
Elaborado por: Yineth Rocio Tovar Pimienta, Integrante GRUDO.
Fecha de elaboración: martes, 14 de mayo de 2024.
Archivo: C:\Users\YTOVARP\Documents\INPEC\INPEC 2024\RESOLUCIONES RECLASIFICACIÓN 2024

